



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1121  
Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante (s) : Carlos Humberto Moreno Marles  
Demandado (s) : Jairo de Jesús Restrepo Morales  
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00037-00

La Unión Valle, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se allega poder conferido por el extremo pasivo de la Litis a profesional del derecho, quien en uso de sus facultades arriba contestación de la demanda<sup>1</sup>, oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulándose excepciones de mérito.

Al respecto, encuentra el despacho oportuno realizar la siguiente precisión, teniendo en cuenta que, de la lectura realizada al texto contestatario, se tiene que, el togado argumenta la inexistencia de la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, como lo es el contrato de arrendamiento, situación que genera incertidumbre respecto de la existencia del mismo; el despacho dará aplicación a la subregla jurisprudencial, esto es, que no podrá exigirse al demandado para ser oído dentro del proceso, las consignaciones efectuadas conforme a la ley, respecto de los cánones de arrendamiento que aduce el demandante está adeudando. Así las cosas, se reconocerá personería al abogado designado y se correrá traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por auto, a fin de dar las garantías procesales a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, Inc. 6° art. 391.

Sin más consideraciones, el juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Impartir Control de Legalidad, conforme lo consagrado en el canon 132 *ibidem*, por las razones expuestas en precedencia.

**Segundo:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Daniel Giordanelli Durán C.C. No. 19.116.901, T.P. No. 65238 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello, para actuar en nombre y representación del señor Jair de Jesús Restrepo Morales

**Tercero:** Correr traslado de la excepción de mérito formulada por el apoderado judicial del señor Jair de Jesús Restrepo Morales y que denominó: "**Inexistencia de la causa invocada**"<sup>2</sup>, a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 391 inciso 6° parte final CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<sup>1</sup> Visible a folios 31 a 37

<sup>2</sup> Véase folio 33



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado  
No. 59, de hoy 10 de julio de 2020, siendo las  
8:00 a.m.

La Secretaria,

**LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA**